



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 211 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 23 de agosto 2023

VISTO: el Informe Legal N° 000085-2023-PECH-OAJ-PMC, de fecha 23.08.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el reconocimiento del reconocimiento de deuda a favor de la empresa SERGECOR S.A.C. por la prestación del servicio de vigilancia particular en las instalaciones del PECH;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 00204-2023/GG/SERGECOR SAC, de fecha 21.07.2023, la empresa SERGECOR S.A.C., a cargo de la vigilancia privada del PECH, se dirige a la Gerencia manifestando que con Oficio N° 071-2023/GG/SERGECOR SAC, del 03.07.2023, comunicó el vencimiento del Contrato AASSGG 052-2021, documento en el cual se comprometieron a seguir prestando el servicio de vigilancia a pesar de la culminación del contrato. En ese sentido, refiere que siguieron prestando el servicio desde el día 04 al 06 de julio 2023, habiendo suscrito el contrato complementario con fecha 07 de julio 2023, cuya vigencia es desde el 07 de julio al 07 de noviembre 2023. Por lo expuesto, solicitan el reconocimiento y pago del servicio prestado por los días del 04 al 06 de julio 2023, teniendo en cuenta la Opinión N° 007-2017-OSCE. Adjuntan Factura N° E001-1854 por S/ 18,879.19;

Que, mediante Informe N° 000085-2023-GRLL-PECH-OAD-SSGG-MRZ, de fecha 03.08.2023, el responsable de Servicios Generales manifiesta que como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GRLL/GOB/PECH, se suscribió contrato del servicio de vigilancia para las instalaciones del Proyecto Especial Chavimochic, con la Empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS S.A.C, por un periodo de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se contabilizó a partir del 04.07.2021 hasta el 03/07/2023. Refiere que con Oficio N° 00204-2023/GG/SERGECOR SAC, la empresa SERGECOR SAC. solicita el reconocimiento y pago de deuda, por el servicio de vigilancia prestado a las instalaciones del PECH, desde el día 04 de julio al 06.07.2023.

Respecto a la conformidad del servicio manifiesta:

- Con **Correo Corporativo, del día 03.08.2023** El Sr Wilfredo Mayerhoffer Terrones, en su calidad de Supervisor encargado del Servicio de vigilancia de las instalaciones del PECH, da la **CONFORMIDAD** del servicio realizado por parte de la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS SAC. Correspondiente al periodo del 04 Julio al 06 Julio del presente año de 2023.
- **Con Correo Corporativo, del día 03.08.2023** La Sub Gerencia de Desarrollo Agrícola, del PECH, en calidad de una de las Áreas usuarias, comunica que el servicio de vigilancia particular, asignada a la SGDA, por parte de la empresa ZV SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS SERGECOR SAC, es CONFORME, dando la CONFORMIDAD al presente servicio. Correspondiente al periodo del 04 Julio al 06 Julio del presente año de 2023.



- **Con Correo Corporativo, del día 03.08.2023** El Sr Orlando Vera Julca, en su calidad de Coordinador Administrativo de Campamento San José, encargado de la supervisión aleatoria del servicio de vigilancia en los diferentes puntos de la SGOYM, SGAP Y EE, SGDA del PECH, (estas en calidad de áreas usuarias) da a conocer la verificación CONFORME de la asistencia de los agentes de vigilancia de la Empresa SERGECOR S.A.C en los diferentes puestos de vigilancia. Correspondiente al periodo del 04 Julio al 06 Julio del presente año 2023.
- **Con Correo Corporativo, del día 03.08.2023** El Sr. Jorge Espinoza Silva, en su calidad de Coordinador Administrativo de la División de Agua Potable, da a conocer la verificación COMFORME, de la asistencia de los agentes de vigilancia de la Empresa SERGECOR S.A.C en el puesto turno día y noche de la DAP, PTAP correspondiente al periodo del 04 Julio al 06 Julio del presente año 2023.

Por lo expuesto, señala que dicha área valida la información recepcionada de las diferentes áreas usuarias, del PECH, procediendo a dar la **CONFORMIDAD** a la prestación del servicio de vigilancia para las instalaciones del PECH, por el periodo del 04 Julio al 06 Julio del presente año 2023, y por ende al reconocimiento de deuda teniendo en cuenta que los indicados puestos se han encontrado coberturados por los agentes de vigilancia, en salvaguarda del patrimonio de las instalaciones del PECH;

Que, mediante Informe N° 026 - 2023-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 07.08.203, el Abg. Alex Comeca Castillo, abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, informa sobre el requerimiento del proveedor del servicio de Vigilancia del PECH. Manifiesta que todo ordenamiento jurídico contiene principios jurídicos que constituyen postulados medulares y rectores, con el objetivo de servir de guía para toda acción administrativa; y tienen dos características inherentes que les son inmodificables: 1) preeminencia sobre el resto del ordenamiento jurídico al cual se refiere; y, 2) poseer un dinamismo potencial, sobre la base de las cualidades de elasticidad, expansión y proyección, que le hacen aplicable a cualquier realidad presente o futura para la cual el legislador no ha previsto una regla expresa a la que sea necesario dar un sentido afirmativo;

Que, el acotado Informe hace referencia al Artículo IV de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, señala los principios administrativos que fundamentan todo procedimiento administrativo, estableciendo en su numeral 1.15) el **Principio de Predictibilidad**, referida a que las actuaciones, actos, y procedimientos de la administración sea cada vez más previsible para el Administrado, es decir, a situaciones similar pronunciamientos iguales. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 057-2020-GRLL-GOB/PECH-04-PMC del 07.07.2020, ya opinó sobre una situación similar, en el caso de **Reconocimiento de Deuda** por servicio de vigilancia, como consecuencia, **el pago de una prestación ejecutada sin vínculo contractual**. Asimismo, mediante Informe Legal N°015-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, se pronunció a favor respecto al reconocimiento de deuda y pago sobre servicio de vigilancia por el periodo de 08.08.2020 al 06.09.2020. En tal sentido, debe tenerse en cuenta el principio administrativo invocado, toda vez que ya existe pronunciamientos favorables respecto al reconocimiento sobre un servicio prestado en beneficio de la Institución;

Que, asimismo, manifiesta que en el caso bajo análisis debe tenerse en cuenta que el servicio primigenio contratado a la empresa SERGECOR S.A.C. vigente a la fecha (Contrato AASSGG 052-2021) y sobre el que se desprende la adenda señalada en los antecedentes, deviene de un proceso de selección sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, habiéndose establecido en su cláusula Décimo Sexta la aplicación supletoria de las normas para la interpretación del Acto Jurídico, entre ella, la del Código Civil. En ese sentido, lo que busca SERGECOR S.A.C. es el reconocimiento de la deuda para el pago de una prestación ejecutada sin vínculo contractual al amparo del Artículo 1954° del Código Civil que norma lo siguiente: *Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*. Señala que la empresa SERGECOR S.A.C. continuó con la prestación del servicio de vigilancia ante el silencio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; por lo tanto, la prestación del servicio sobre el que se solicita el reconocimiento no tenía contrato que lo sustente, conforme a la exigencia señalada en el Artículo 137° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que reglamenta la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, considera el letrado informante, que tanto el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC como SERGECOR S.A.C. han actuado de **buena fe** al momento consentir la continuidad del servicio y al momento de su prestación, respectivamente, existiendo el **consentimiento** de ambas partes, dado que a la fecha la Entidad no ha comunicado a SERGECOR S.A.C. el término del servicio y, por el contrario, suscribió contrato complementario (AASSGG 090-2023). Sobre el particular, indica que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativo ha emitido opinión sobre casos similares, así tenemos la Opinión N° 007-2017/DTN de fecha 11.01.2017 y Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03.02.2017, en la que se ha señalado que: (...) "*si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (...)*;

Que, concluye señalando que procede reconocer el servicio de vigilancia prestado por la empresa SERGECOR S.A.C. por el periodo del 04.07.2023 al 06.07.2023; así como reconocer la deuda generada por dicho servicio y consecuentemente corresponde el pago de la prestación ejecutada sin vínculo contractual, ascendente a la suma de S/ 18 879.19. Recomienda se genere la Certificación Presupuestal para el pago del monto de S/ 18 879.19, luego de lo cual se deberá solicitar la aprobación de la Oficina de Planificación; y solicitar opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del cual se deberá requerir la autorización de la Gerencia mediante acto administrativo, para el pago correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 003005-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 10.08.2023, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Planificación autorizando lo recomendado en el Informe N° 026 - 2023-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC;

Que, mediante Oficio N° 0000621-2023-GRLL-PECH-OP, de fecha 14.08.2023, la Oficina de Planificación señala que existe crédito presupuestario para atender lo solicitado con cargo al detalle que indica;

Que, mediante Proveído N° 007489-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 14.08.2023, la Oficina de Administración solicita la atención correspondiente contando con la autorización de Gerencia;

Que, a través del Informe Legal de Visto, de fecha 23.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que en relación al requerimiento de la empresa SERGECOR S.A.C., debemos precisar que se denomina "reconocimiento de deuda", al pronunciamiento que hace la administración frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le pague o cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada en favor de la administración sin contar con un contrato formal de acuerdo a la regulación estatal sobre la materia;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las mismas, como imparcialidad, libre concurrencia de proveedores, así como trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, sin embargo, en diferentes ocasiones, locadores, proveedores particulares y empresas brindan bienes y/o servicios a entidades públicas sin haber seguido un procedimiento regular y sin contar con un contrato formal o una orden de servicio o compra, generándose diversos reclamos, generándose la necesidad de encontrar una solución administrativa y legal a las prestaciones realizadas;



Que, esta irregularidad, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, surte efectos a nivel del derecho civil, pues crea una obligación patrimonial en la entidad, enmarcada en una de las fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa. Refiere la abogada informante que como se ha señalado en diferentes informes emitidos con anterioridad, el enriquecimiento indebido o sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo, sino en el hecho injusto de que alguien se haya *enriquecido* a costa del *empobrecimiento* de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Ante esto, la respuesta del sistema jurídico es la restitución de lo ganado por quien aprovechó la situación. Nuestro Código Civil establece en el artículo 1954^o que quien se *enriquece indebidamente* a expensas de otro está obligado a indemnizarlo; lo que consiste según lo establecido por la doctrina y la Corte Suprema en reiteradas casaciones, en la restitución al *empobrecido* de lo dejado de ganar en beneficio del otro;

Que, en este sentido, mediante diversas opiniones¹ el OSCE resalta que, la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un *enriquecimiento sin causa*, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún de un contrato, sino de un principio general del Derecho, según el cual **"nadie puede enriquecerse a expensas de otro"**, que se ha positivizado en el citado artículo 1954 del Código Civil. Las condiciones estipuladas para la configuración de un enriquecimiento sin causa y pueda ejercitarse la respectiva acción, son las siguientes condiciones: **"a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento"**. Debiendo precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este **no sea el resultado de actos de mala fe**, es decir, el *proveedor* debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas –expresa o tácitamente– por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad;

Que, en el caso materia de análisis, se verifica con la conformidad emitida por las áreas pertinentes, que la Entidad se ha beneficiado o "enriquecido" a expensas del *proveedor* con la prestación del servicio sub materia durante el periodo invocado, sin la existencia de un contrato, por lo que en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, en la vía judicial se ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, al margen del costo de horas hombre y tiempo que demandaría. Por lo indicado, **corresponde que la Entidad decida si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**; resultando recomendable proceder al pago, considerando los costos adicionales que ocasionarían a la Entidad, un proceso judicial, salvo disposición en contrario;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer la prestación del servicio de vigilancia particular por el periodo comprendido entre el 04 y el 06 de julio del 2023, a favor de la empresa **SERGECOR S.A.C.**, por el importe de **S/18,879.19** (Dieciocho mil ochocientos setenta y nueve con 19/100; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

¹ Opiniones N°37-2017/DTN, 100-2017/DTN y 112-2018/DTN, entre otras.



SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto reconocido en el artículo precedente, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 741, y de acuerdo al detalle siguiente:

Meta /Finalidad	META SIAF	Importe s/	FTE. FTO.
Apoyo al Desarrollo Tecnológico del Medio Rural	001	1,321.54	R.O.
Dirección Técnica, Supervisión y Administración	003	1,510.34	R.O.
Saneamiento Físico Legal	005	943.96	R.O.
OYM – Infraestructura Mayor de Riego y maquinaria pesada	006	10,005.97	R.D.R.
OYM – Sistemas Hidroeléctricos	007	3,398.25	R.D.R.
OYM – Planta de Tratamiento de Agua Potable	008	1,699.13	R.D.R.
TOTAL S/		18,879.19	

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa SERGECOR S.A.C., a las Oficinas de Administración y Planificación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
Gerente

